



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0143-2020-SENAMHI/OA

Lima, 05 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° D000826-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTIC), a través del cual adjunta el Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de Complementos de Software de Información Geográfica"; y, el Informe N° D000482-2020-SENAMHI-UA, de fecha 03 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada *“Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse el cumplimiento de los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marca, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorando N° D000826-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 30 de octubre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación remite el informe técnico de estandarización denominado “Adquisición de complementos de software de información geográfica”, de marca ArcGIS¹, a través del cual sustenta y justifica la estandarización mencionada, en su calidad de área usuaria y técnica especializada;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, debido a que: a) en relación a la infraestructura preexistente, el SENAMHI genera y produce información cartográfica, así como también cuenta con la plataforma informática IDESEP, la misma que se encuentra validada por el software de gestión de información geográfica, de marca ArcGIS,¹ y cumple con la función de visualización y edición cartográfica multiusuario, geoprocesamiento de datos espaciales y elaboración de mapas temáticos para su manejo en una estación de trabajo que permite integrar las actividades de actualización y mantenimiento de los

¹ El software de gestión de información geográfica de marca ArcGIS preexistente, que se describe a continuación:

Software ArcGis	Cantidad
ARCGIS ArcView 10 SU	10
ArcGIS for Desktop Basic SU	26
ArcGIS Spatial Analyst for Desktop SU	01
Arcgis 3d Analyst for Desktop SU	01

datos georreferenciados en los procesos para la elaboración cartográfica; y, b) en relación al carácter complementario e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que la adquisición de complementos al software de gestión de información geográfica de marca ArcGIS (ArcGIS -Spatial Analyst, ArcGIS-GeoStatistical Analyst y ArcGIS-3D Analyst) es imprescindible, debido a la compatibilidad con las licencias de software ArcGIS y a su vez brindan un conjunto de herramientas y funcionalidades para la mejora de la productividad y análisis;

Que, adicionalmente a ello, el área técnica especializada (OTIC) manifiesta que actualmente se tiene una gran cantidad de archivos de datos geospaciales obtenidos en actividades de campo y de las diferentes Direcciones de línea; por lo que un cambio de software de información geográfica ocasionaría problemas en la funcionalidad, operatividad y continuidad de las actividades del SENAMHI; además, refiere que no sería necesaria una nueva capacitación para los profesionales de la entidad, pues ya se encuentran capacitados en el manejo de la plataforma submateria;

Que, por otro lado, en lo referente a la incidencia económica de la contratación, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación precisa que un cambio del software de información geográfica generaría una gran inversión de tiempo y dinero, debido a que se necesitaría capacitar e instruir al equipo especialista del SENAMHI en el uso de la nueva herramienta, con lo cual el rendimiento de los usuarios se vería afectado y también se pondría en riesgo la intangibilidad de la información intercambiada mediante el software de información geográfica;

Que, mediante el Informe N° D000482-2020-SENAMHI-UA, de fecha 03 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico de Estandarización precedente, concluyendo que cumple con los requisitos y presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización requerida por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, cuyo periodo de vigencia será de dos (2) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, por otro lado, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración la facultad de aprobar procesos de estandarización para la contratación de bienes o servicios, según lo dispuesto en el inciso t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de la “Adquisición de complementos de software de información geográfica”, de marca ArcGIS, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de dos (2) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO ÚNICO

Descripción del Bien
ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTOS DE SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

La Contratación de la Adquisición de complementos de software de información geográfica de marca **ArcGIS**, incluye las siguientes características:

ArcGis - Spatial Analyst
Este software de extensión de herramientas permite el análisis y modelado espacial para agilizar el proceso de elaboración de diversos productos de elementos geográficos en estaciones de trabajo.
Conjunto de herramientas de análisis y modelado espacial, que integradas con Software GIS Desktop permiten realizar todo tipo de análisis utilizando información raster
Análisis espacial avanzado, manipulación de datos y más herramientas cartográficas profesionales

ArcGIS - GeoStatistical Analyst
Este software de extensión de herramientas estadísticas permite el modelado avanzado de superficies para agilizar el proceso de elaboración de diversos productos de elementos geográficos en estaciones de trabajo.
Conjunto de herramientas estadísticas avanzadas para la generación de superficies, para el análisis y la representación cartográfica de conjuntos de datos continuos.

ArcGIS - 3D Analyst
Este software de extensión de herramientas de análisis y modelado espacial 3D permite agilizar el proceso de elaboración de diversos productos de elementos geográficos en estaciones de trabajo.
Conjunto de herramientas de análisis y modelado espacial, que integradas con Software GIS Desktop permiten realizar todo tipo de análisis utilizando información raster